

Tipo de Norma: Reglamento.

Nombre: Reglamento de Becas de la UTPL.

Código: DGM_RG_5_2015_V4_2025.

Resolución Consejo Superior UTPL 1111.1207.2025.

Macroproceso: Misionalidad y bienestar universitario.

Proceso: Cuidado integral de la persona.

Responsable: Dirección General de Misiones Universitarias

Fecha	Versión	Cambios realizados
09/02/2015	V1	Creación del Documento.
12/03/2019	V2	Varias reformas.
20/01/2022	V3	Varias reformas
15/05/2025	V4	Reforma del artículo 13 y la Disposición General Segunda.
Registro de gestión		
	Nombres y apellidos	Cargo
Aprobación	Consejo Superior	Órgano Colegiado Superior

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II: DE LA OFERTA DE BECAS Y EL PRESUPUESTO	4
TÍTULO III: DE LAS BECAS.....	4
CAPÍTULO I: DE LAS CATEGORIAS	4
CAPÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS	4
CAPÍTULO III: DE LOS BENEFICIOS.....	5
CAPÍTULO IV: DE LA ASIGNACIÓN Y RECUPERACIÓN	5
CAPÍTULO V: DE LA DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN	5
CAPÍTULO VI: DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O NEGACIÓN DEL PORCENTAJE	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERESES.....	7

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social/ en sus múltiples dimensiones. "
- Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel.
- Que el literal i), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) menciona: "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas. Créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".
- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente".
- Que el artículo 36 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación".- Las Universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el seis por ciento (6%) de sus respectivos presupuestos".
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de educación superior.
- Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución".
- Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".
- Que con resolución Nro. 176.248.2015, del 09 de marzo del 2015, el Consejo Superior de la UTPL, expidió el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas de la UTPL y sus reformas con resoluciones Nro. 482.490.2019, del 12 de marzo del 2019 y Nro. 717.790.2022 del 20 de enero del 2022.

- Que el numeral 2 del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior de la UTPL, dentro de las cuales, consta: "[...] Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica[...]".
- Que en los literales b y d), del numeral 6, del artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que:
- "[...] b. Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1 % del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior [...]"
- "[...] d. Otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento [...]"
- Que el numeral 3 el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la UTPL, señala que la Unidad de Bienestar Universitario, estará destinada a: " [...] Facilitar o apoyar a los estudiantes en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas en los términos y condiciones señalados en las leyes ecuatorianas [...]"
- Que el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la UTPL, dispone que: "Los vicerrectores Académico, de Modalidad Abierta y a Distancia, y de Investigación serán responsables en conjunto de las facultades y unidades académicas, y coordinarán la asignación de recursos para publicaciones, becas para el personal académico e investigaciones de conformidad con la ley".
- Que el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la UTPL en el cual se manifiesta que: "El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta del rector, que deberán realizarse de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma, el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de dos días laborables para que los integrantes del Consejo emitan su voto; en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, el secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, el rector, en calidad de presidente del Consejo, tendrá voto dirimente."

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UTPL

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los parámetros para la oferta, postulación, otorgamiento, renovación y seguimiento de las becas otorgadas por la Universidad Técnica Particular de Loja en adelante UTPL.

Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación para todos los estudiantes de la UTPL, de los distintos niveles y modalidades de estudio.

Artículo 3. Fines de las becas. La UTPL en cada periodo académico asigna becas a sus estudiantes con los siguientes fines y propósitos:

1. Garantizar el acceso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes en función de sus méritos académicos; condición socioeconómica; situación geográfica; pertenencia a grupos de atención prioritarias, minoría y grupos históricamente excluidos en igualdad de oportunidades.
2. Promover la inclusión y accesibilidad atendiendo a las condiciones particulares de cada estudiante, apoyando a quienes pertenecen a grupos de atención prioritaria, en condiciones de vulnerabilidad, o se encuentren en situaciones de riesgo, debidamente establecidos en la Constitución ecuatoriana.
3. Estimular los logros académicos, culturales, de interculturalidad, representación estudiantil, voluntariado y deportivos de los estudiantes y del personal de la UTPL.
4. Reconocer y favorecer el desarrollo de los estudiantes que deciden involucrarse en proyectos de investigación, gestión, innovación, y vinculación con la colectividad.
5. Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo dispuesto para el otorgamiento de becas para los estudiantes y personal académico de la universidad.

Para efectos del presente Reglamento se asumirá la definición de becas establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO II DE LA OFERTA DE BECAS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 4. De la oferta de becas. La aprobación de la oferta de becas la realizará el rector en función de las categorías y tipos, la misma que deberá ser propuesta anualmente por la Dirección General de Misiones Universitarias en conjunto con el Vicerrectorado Administrativo a través de sus instancias correspondientes, las cuales están a cargo de la gestión de las becas y diseñarán los mecanismos para asegurar la eficiencia, agilidad y seguimiento de la asignación. De ser pertinente la revisión se la realizará de manera semestral.

Artículo 5. Presupuesto anual de becas. El monto anual de becas será propuesto por la Dirección General de Misiones Universitarias y el Vicerrectorado Administrativo, el cual será integrado al presupuesto anual de la universidad para la aprobación del Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la UTPL y demás normativa interna.

TÍTULO III DE LAS BECAS CAPÍTULO I DE LAS CATEGORIAS

Artículo 6. Categorías de becas. Las becas que otorga la UTPL, serán distribuidas de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Apoyo Económico;
2. Inclusión;
3. Estratégica; y,
4. Excelencia.

Cada categoría de beca contendrá diferentes tipos de becas, cuyas características y requisitos estarán desarrolladas en el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 7. Postulación y requisitos de becas. Los aspirantes y estudiantes de la UTPL podrán solicitar becas conforme a la oferta vigente en cada periodo académico, de acuerdo con lo establecido por la universidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos; el Estatuto Orgánico de la UTPL, así como la normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias competentes.
2. Actuar fielmente con la misión, principios, fines y objetivos institucionales de la universidad.
3. Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Instructivo correspondiente para cada tipo de beca.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8. Beneficio de la beca. Las becas concedidas, serán asignadas para el periodo académico solicitado y se renovarán de acuerdo con el tipo de beca solicitada, la cual tendrá como objetivo el apoyo al estudiante en su vida académica, por tal razón los valores que se generen de las becas otorgadas solamente podrán ser usados para la matrícula o aranceles del estudiante en la carrera o programa para el periodo que fueron otorgados y no serán transferibles para otros fines o personas, ni reembolsables al estudiante.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 9. Asignación de las becas. La asignación de las becas se realizará de conformidad a lo establecido en el Instructivo correspondiente, la misma que se efectuará de acuerdo con la periodicidad, forma y tiempos establecidos para cada tipo de beca, o cuando los responsables de la gestión de las becas lo consideren pertinente, para lo cual tomarán en cuenta lo siguiente:

1. La asignación estará sujeta a procesos de revisión o auditoría establecidos por los responsables de la gestión de beca.
2. La acumulación de becas sin postulación y con postulación, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo correspondiente y a la oferta vigente, los cuales deben ser aprobados por el rector. Del mismo modo, podrá autorizarse la acumulación de becas con descuentos.
3. Durante la revisión de una solicitud de beca, el personal encargado de realizar la asignación de una beca deberá identificar y comunicar a su superior o al Oficial de Cumplimiento de la universidad, cualquier situación posible o aparente de conflicto de intereses entre el asignador y el estudiante o aspirante, a fin de que se realice el análisis correspondiente. En el **Anexo I** de este documento se especifican los grados de parentesco que puede configurar un conflicto de intereses.
4. El personal encargado de realizar la asignación de la beca no deberá solicitar o recibir ningún tipo de regalo, dádiva, hospitalidad, beneficio inmaterial o económico u otro bien de orden material, a cambio de la asignación de una beca.

Artículo 10. Recuperación de becas. Los estudiantes que no alcancen los requisitos académicos mínimos establecidos para cada tipo de beca podrán recuperar la asignación de esta, para lo cual deben evidenciar el cumplimiento del requisito.

La recuperación de la asignación se realizará en el periodo académico posterior a aquel en el cual el estudiante haya demostrado el cumplimiento de los requisitos académicos que incumplió.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 11. Difusión. La Dirección General de Misiones Universitarias proporcionará en cada periodo académico la información relacionada con la oferta de becas a la Dirección General de Comunicaciones, instancia responsable de definir los canales y estrategias para comunicar a las

facultades y unidades académicas, centros de apoyo, oficinas de información o gestión y estudiantes sobre el proceso de postulación.

Artículo 12. Notificación de resultados. La notificación de los resultados de la asignación de becas será responsabilidad de la Dirección General de Misiones Universitarias, y además brindará la asistencia financiera que el estudiante requiera con el apoyo del Vicerrectorado Administrativo.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O NEGACIÓN DEL PORCENTAJE

Artículo 13. Negación, reducción o suspensión de la beca. La solicitud de una beca será negada cuando el estudiante no cumpla con los requisitos establecidos para cada tipo de beca. De igual manera, en los procesos disciplinarios establecidos en cumplimiento del Reglamento de Régimen Disciplinario de la UTPL, la beca podrá ser suspendida o reducida dependiendo del cada caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Vicerrectorado Administrativo de manera conjunta con la Dirección General de Misiones Universitarias entregarán al rector, al menos, un informe semestral sobre la gestión de la asignación de becas.

SEGUNDA. Por excepción, el rector podrá aprobar la asignación de becas o la modificación de los porcentajes y rangos de aplicación, debiendo declarar la inexistencia de cualquier conflicto de interés real o aparente con el beneficiario, conforme los grados de parentesco establecidos en el **Anexo I**. Para el otorgamiento de la beca se deberá comunicar a la Dirección General de Misiones Universitarias.

Los vicerrectores podrán solicitar la asignación de una beca por excepción a la Dirección General de Misiones Universitarias, instancia que realizará el análisis correspondiente y procederá conforme el Instructivo de Becas de la UTPL.

Las excepciones en el caso de beca denominada "Adjudicación de Beca", se regularán en el Instructivo de Becas aprobado por el rector.

TERCERA. Las disposiciones del Reglamento serán aplicables al personal de la UTPL que, en cumplimiento de la normativa interna vigente, curse una oferta académica en la universidad y soliciten una beca.

CUARTA. El proceso de asignación, otorgamiento y renovación de becas deberá llevarse a cabo en todo momento conforme a lo dispuesto en la Política de Prevención en Materia Anticorrupción.

Es dado en Loja, a los 15 días del mes de mayo del 2025.

Universidad Técnica Particular de Loja.

ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERESES

Se entenderá como una situación de conflicto de intereses de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria entre sí o con terceros involucrados en la ejecución de la presente normativa, cuando los intereses privados afectan el buen juicio de las personas en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

El conflicto de intereses puede ser real o aparente, según se especifica a continuación:

- a. Conflicto de intereses real:** consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene una relación con otro o terceros, por lo que puede estar influido por su interés personal. Esta relación puede ser entre cónyuges; convivientes en unión de hecho; o, parentesco conforme a la siguiente tabla:

GRADOS DE PARENTESCO		
GRADO	POR CONSANGUINIDAD	POR AFINIDAD
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, entenado/a.
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos del cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos carnales	No aplica por afinidad
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos abuelos, primos y sobrinos nietos.	No aplica por afinidad

- b. Conflicto de intereses aparente:** También denominado conflicto de intereses posible consiste en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria.